



Nit 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 000809 DEL 02 DE ABRIL DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE DERECHO DE PETICIÓN

DEUDOR:	JHON JAIRO MUÑOZ SANCHEZ
IDENTIFICACIÓN:	1.007.408.596
DIRECCION Y TELEFONO:	Calle 10 # 6 45 de La Tebaida Quindío 302 212 2178
E-MAIL:	NO APORTA

I. COMPETENCIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales según lo dispuesto en el artículo 05 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario E.T.N), de conformidad con el Decreto Municipal 015 del 2017, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia (SETTA) es competente para conocer del presente asunto y procede a resolver de fondo la presente solicitud, con fundamento en los siguientes:

II. ANTECEDENTES

Primero: El señor **JHON JAIRO MUÑOZ SANCHEZ** identificado (a) con cédula de Ciudadanía No. **1.007.408.596**, a través de petición bajo radicado No. **002735**, solicita se decrete la prescripción de la acción de cobro adelantada por este despacho en su contra por el no pago de las infracciones al Código nacional de tránsito terrestre (ley 769 del 2002), el cuál según bajo juramento se identificó como menor de edad, por consiguiente se le identificará con tarjeta de identidad Nro. **1.007.408.596**, en aras de poder responder de manera adecuada el presente derecho de petición.

Segundo: La solicitud anteriormente relacionada versa sobre los siguientes comparendos;

COMPARENDOS	RESOLUCIONES SANCIÓN Nos.
P9999999000003287776 del 21/09/2017	00000093538417 del 07/11/2017
P9999999000003497996 del 04/11/2018	000000109186318 del 19/12/2018
P9999999000003497997 del 04/11/2018	000000109186418 del 19/12/2018
63001000000021709988 del 08/11/2018	000000109384618 del 26/12/2018
63001000000023098474 del 02/04/2019	000000114933619 del 20/05/2019
P9999999000004019507 del 29/06/2019	000000118406819 del 14/08/2019
P9999999000004213637 del 29/11/2019	000000123677420 del 16/01/2020
P9999999000004214441 del 11/01/2020	000000124805220 del 24/02/2020

Tercero: Aduce el peticionario, que el termino establecido por el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (ley 769 de 2002), modificado por el artículo 206 del decreto 19 de 2012, en consonancia con lo reglado en el Estatuto Tributario Nacional, en lo que atañe a la ejecución de la acción de cobro, a fenecido.

Cuarto: Y que, a consecuencia de ello, se decrete la prescripción de la acción de cobro de los comparendos ya relacionados, así mismo, estos sean descargados de la plataforma Qx-Tránsito y del Sistema Integrado de Información de Tránsito (SIMIT).

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

Previo a decidir de fondo, acerca de la viabilidad de estimar procedente la declaración de prescripción de la acción de cobro y atendiendo los principios de economía y eficiencia, entre otros, dada la solicitud de parte, es necesario destacar el fundamento legal aplicable al caso y el alcance del fenómeno jurídico que aquí se discute.

El Código de Tránsito (ley 769) en su artículo 159, modificado por el artículo 206 del decreto 19 de 2012 establece:



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-01/11/2017 V

RESOLUCIÓN NÚMERO 000809 DEL 02 DE ABRIL DE 2024

La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

La norma precitada establece que las multas impuestas por la comisión de infracciones a las normas de tránsito terrestre, prescriben a los tres (3) años, contados a partir de la ocurrencia del hecho que dio origen a la imposición del comparendo.

Por lo anterior, es dable entrar a analizar no sólo la posible ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro, sino analizar si esta se enmarca en alguna de las causales de interrupción y/o suspensión del término prescriptivo del que habla el Estatuto Tributario (E.T.N.), en su artículo 818;

" (...) Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, **el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago**, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. (...)" (Negrillas y subrayas del redactor).

Es así como, de la interpretación literal y objetiva de la disposición ya comentada, se puede inferir razonablemente que, notificado el mandamiento de pago, el término de tres (3) años, se empezara a contabilizar de nuevo, de NO hacerse, se presentará el fenómeno de la prescripción.

De otro lado es imperante señalar que debido al Estado de emergencia ocasionado por la pandemia COVID-19, el Gobierno Nacional en el artículo sexto (6to) del Decreto 491 del 2020, suspendió los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, entre los cuales se encuentran inmersos los de caducidad y prescripción; medida que fue adoptada por el municipio de Armenia, mediante el Decreto 142 del 20 de marzo de 2020 y el Decreto 161 del 16 de abril de 2020, los cuales fueron suspendidos a partir del 24 de marzo hasta el 24 de agosto del año 2020.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Primero: Revisado (s) el (los) expediente (s) que reposan en los archivos de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia (SETTA), se pudo determinar que inicialmente se desarrolló audiencia pública de conformidad con el artículo 24 de la ley 1383 de 2010, mediante la cual fue declarado contraventor el peticionario conforme al artículo 136 de la ley 769 del 2002 sustituido por el artículo 24 de la ley 1383 de 2010, frente a esta decisión no se presentaron recursos, quedando con ello en firme el proceso contravencional.

Segundo: Que conforme a lo establecido en el artículo 99 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 159 de la ley 769 del año 2002, dicha resolución presta mérito ejecutivo.

Tercero: Que a consecuencia de lo anterior se da inicio al proceso de Cobro Coactivo con la expedición del mandamiento de pago, el cual fue notificado conforme a lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Cuarto: A renglón seguido, se pudo evidenciar que la parte interesada no presentó excepciones al mandamiento de pago, contenidas estas, en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Quinto: A razón de esto, este despacho ordeno la investigación de bienes que son propiedad de los morosos de las sanciones impuestas a los infractores al Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Sexto: De conformidad al Artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, Ley 1066 del 2006 artículo 5, Decreto No. 011 DE 2007 "Por Medio Del Cual Se Establece El Reglamento Interno De Recaudo De Cartera Del Municipio De Armenia", Ley 1437 del 2011 (CPACA) y demás normas concordantes y complementarias aplicables al proceso de cobro coactivo, la Secretaría de



Nit. 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 000809 DEL 02 DE ABRIL DE 2024

Tránsito y Transporte de Armenia decretó el embargo de los bienes muebles e inmuebles e y/o títulos judiciales y cuentas bancarias de propiedad del deudor, con el fin de evitar la transferencia del dominio de estos, lo anterior en aras de recaudar el dinero adeudado por el recurrente con ocasión de las infracciones de tránsito cometidas en esta jurisdicción.

V. ANALISIS DEL DESPACHO

Para establecer si operó o no el fenómeno de la prescripción, será necesario establecer si el (os) Mandamiento (s) de Pago que a continuación se relacionan y que son objeto de la presente petición, se notificaron después de tres (3) años de ejecutoriada la Resolución sancionatoria, o si una vez notificado a transcurrido este mismo término, conforme a lo señalado en el artículo 818, así:

COMPARENDOS	RESOLUCIONES SANCIÓN No (s)	MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA NOTIFICACIÓN MANDAMIENTO DE PAGO
P9999999000003287776 del 21/09/2017	00000093538417 del 07/11/2017	NOTIFICADO	NOTIFICADO
P9999999000003497996 del 04/11/2018	00000109186318 del 19/12/2018	NOTIFICADO	NOTIFICADO
P9999999000003497997 del 04/11/2018	00000109186418 del 19/12/2018	NOTIFICADO	NOTIFICADO
6300100000021709988 del 08/11/2018	000000109384618 del 26/12/2018	NOTIFICADO	NOTIFICADO
6300100000023098474 del 02/04/2019	000000114933619 del 20/05/2019	NOTIFICADO	NOTIFICADO
P9999999000004019507 del 29/06/2019	000000118406819 del 14/08/2019	NOTIFICADO	NOTIFICADO
P9999999000004213637 del 29/11/2019	000000123677420 del 16/01/2020	NOTIFICADO	NOTIFICADO
P9999999000004214441 del 11/01/2020	000000124805220 del 24/02/2020	NOTIFICADO	NOTIFICADO

De la información atrás mencionada, este despacho pudo constatar que según bajo juramento el señor **JHON JAIRO MUÑOZ SANCHEZ** se identificó como **MENOR DE EDAD**, este proceso no ha cumplido a cabalidad con cada una de las etapas procesales aplicables a la jurisdicción coactiva, toda vez que no se pudo vincular dentro de este proceso a quien tuviese la custodia o patria potestad para hacerlo responsable del proceso tal y como lo establece el artículo 190 de la ley 1098 del 2006 así:

"ARTÍCULO 190. SANCIÓN PARA CONTRAVENCIONES DE POLICÍA COMETIDAS POR ADOLESCENTES. <Artículo modificado por el artículo 91 de la Ley 1453 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Las contravenciones de policía cometidas por adolescentes serán sancionadas de la siguiente manera:

Será competente para conocer el proceso y sancionar el Comisario de Familia del lugar donde se cometió la contravención o en su defecto el Alcalde Municipal.

Cuando las contravenciones den lugar a sanciones pecuniarias, estas serán impuestas a quien tenga la patria potestad o la custodia y este será responsable de su pago, el cual podrá hacerse efectivo por jurisdicción coactiva, conmutable con trabajo comunitario.

Los sancionados por contravenciones serán incluidos en programas pedagógicos de educación liderados por las Alcaldías."

*En este caso en particular, no se evidencia citación para notificación personal, a los padres o representante legal del menor **JHON JAIRO MUÑOZ SANCHEZ**, quien para la época de los hechos se identificaba (a) con Tarjeta de Identidad No.*



Nit. 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 000809 DEL 02 DE ABRIL DE 2024

1.007.408.596, o evidencias que indique que se buscaba la citación de estos, lo anterior situación conlleva a decretar la prescripción.

En mérito de lo expuesto, La Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la prescripción de la acción de cobro por jurisdicción coactiva a él (la) señor(a) **JHON JAIRO MUÑOZ SANCHEZ** identificado bajo juramento con T.I No. **1.007.408.596** y/o CC. No. **1.007.408.596**, de (los) comparendo(s) No(s). **P9999999000003287776** del **21/09/2017**, **P9999999000003497996** del **04/11/2018**, **P9999999000003497997** del **04/11/2018**, **63001000000021709988** del **08/11/2018**, **63001000000023098474** del **02/04/2019**, **P9999999000004019507** del **29/06/2019**, **P9999999000004213637** del **29/11/2019** y **P9999999000004214441** del **11/01/2020**; por las consideraciones de hecho y derecho expuestas en el presente proveído, en consecuencia, ordenar descargar del sistema de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia (Qx-Transito) y Sistema Integrado de información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT) dentro de los cinco (15) días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente y/o por correo electrónico, a él (la) señor(a) **JHON JAIRO MUÑOZ SANCHEZ** identificado bajo juramento con T.I No. **1.007.408.596** y/o CC. No. **1.007.408.596**, la presente resolución de conformidad con artículo 67 y siguientes, en caso de no poder notificarse, esta se deberá efectuar conforme al artículo 69 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTICULO TERCERO: Si transcurridos quince (15) días siguientes a la notificación de la presente respuesta, aun registra el comparendo en la plataforma SIMIT, debe acercarse al área de cobro coactivo de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia.

ARTICULO CUARTO: Informar al peticionario que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

Dada en Armenia, Quindío, a los (02) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANIEL JAIME CASTAÑO CALDERON
Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Proyecto y Elaboro: Juan Esteban Camacho - Abogado contratista - cobro coactivo
Reviso: Jorge Jaramillo Garcia-Abogado-contratista